



82
/

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Dos (02) de Octubre de Dos Mil Doce (2012)

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante : Jesús Alberto Mejía Quintero
Demandado : Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL
Radicado : 20001 – 33 – 31 – 006 – 2012 – 00114- 00
Asunto : Se admite demanda

Una vez aportado lo requerido en auto del 18 de Septiembre de 2012, y encontrándose satisfechos los presupuestos procesales del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por JESÚS ALBERTO MEJÍA QUINTERO contra LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, se dispone:

Admitir el medio de control de la referencia, y en virtud de lo consagrado en el artículo 171 del CPACA, se ordena

1. Notificar personalmente este auto admisorio a LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, a través de su Director General, o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA.
2. Notificar personalmente al Ministerio Público.
3. Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 612 del C.G.P.

83

4. Que el demandante deposite en el Banco Agrario de Colombia, sucursal Valledupar, en la cuenta de ahorros número 42403002290-9 de la Secretaría de este Despacho, dentro del término de veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de este auto, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso. Asimismo, se advierte que si dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo anterior no se demuestre el pago de los gastos procesales, se entenderá que el demandante ha desistido de la demanda y se procederá en forma inmediata al archivo del expediente (Artículo 178 del CPACA).

5. Correr traslado a la demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y a los sujetos que tengan interés en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr conforme lo ordena el artículo 612 del C.G.P.

6. Se reconoce personería a la Doctora CARMEN LIGIA GÓMEZ LÓPEZ como gestora judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 1.

Notifíquese y Cúmplase.

JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ
Juez Sexto Administrativo Oral de Valledupar

YULIETH

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA 03 OCT. 2012
FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>067</u> _____ Elsie Rodríguez Montaña